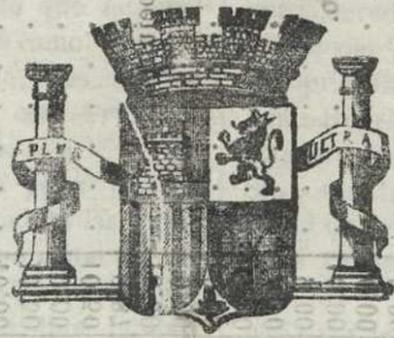


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 418.

Sección de Fomento.—Minas.

Por el presente se hace saber pueden solicitarse libremente los terrenos que al número 754 tenía registrados D. Manuel Fernandez Trejó para la mina de plomo nombrada «Consuelo», sita en el término de Santa Eufemia y punto nombrado umbría del Cuervo, lindantes por E. con el lavadero número 2 de las minas de Santa Eufemia, E. la carretera que desde esta capital conduce á Almaden, N. la fábrica de fundición titulada de Santa Eufemia y S. con el peñon del Cuervo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone la vigente Ley del ramo.

Córdoba 27 de Enero de 1872.
El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 419.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca del joven Cristóbal de Córdoba, hijo de Cristóbal, natural y vecino de Espejo, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de Castro del Rio.

Córdoba 27 de Enero de 1872.
El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Señas.

12 años, tartamudo, cejas imperfectas, ojos y pelo negro, moreno, delgado de brazos, vestido con botas y calzon corto, chaqueta de paño, y con zamarra.

Núm. 420.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron hurtadas á un vecino que fué del pueblo de Herrera, en el día de San Juan del año de 1868, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Enero de 1872.
El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Señas.

Un mulo castaño, pardo claro, de 12 años de edad, con las manos rayadas en negro, de alzada más de la marca y herrado en el cuello.

Otro mulo también castaño, pardo oscuro, de 6 años de edad, mediano y sin hierro.

Una mula de 4 años, negra.

Núm. 421.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca y captura

de Manuel Leon Puerto, vecino de Sevilla, cuyo individuo se cree está en esta provincia con el toro titulado Salfo, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Algeciras.

Córdoba 29 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 422.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca y captura del rematado José Mochon Martin, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada.

Córdoba 29 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Presidencia de Consejo de Ministros.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen por el artículo 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la

capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Marina.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en hacer extensivo á todas las clases de la Armada el decreto de 1.º de Setiembre del año último, expedido por el Ministerio de la Guerra, concediendo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraído matrimonio; quedando obligadas las indicadas clases de la Armada á impetrar esta gracia desde la fecha de este decreto y dentro del término de cuatro meses los que residan en la Península, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Malcampo.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.207 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juana Antonia Rosa Lopez:

1.º Resultando que Juana Rosa Lopez, criada de Pedro Collado Guapo, hurtó á este 18.000 rs. que tenia guardados en la carbonera de su casa, los cuales entregó á su madre Catalina Lopez, de cuya cantidad tomaron algunas monedas:

2.º Resultando que reconocida la casa en que vivian madre é hija se encontraron en diferentes puntos 10.580 rs. que fueron entregados á su dueño, el cual renunció á la indemnizacion, cuyos hechos se declaran probados en la sentencia reclamada:

3.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, en la que dictó el dia 25 de Octubre último, declaró que los hechos de que se ha hecho referencia constituyen el delito de hurto doméstico por valor que excede de 2.500 pesetas, y el de encubrimiento del mismo, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y vistos los art. 531, número 1.º, 533, núm. 2.º, 82, regla 1.ª y demás concordantes del Código penal; y el 12 y 13 de la ley sobre reforma del procedimiento, condenó á Juana Rosa Lopez, como autora, en ocho años de prision mayor y á su madre Catalina Lopez, en el concepto de encubridora, en dos meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio, si lo obtuvieren durante el tiempo de la condena, y en las costas:

4.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por Juana Lopez recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en los artículos 1.º y 2.º, números 1.º y 3.º, números 1.º y 4.º, caso 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870; y citando como infringidos el 92 en su escala núm. 2.º, el 9.º en la circunstancia 8.ª, y el 82, regla 1.ª del Código penal, pero sin expresar los fundamentos de estas infracciones como previene el artículo 16 de la ley de casacion:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que segun el art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1870, en el recurso de casacion por infraccion de ley en los juicios criminales hay precision no sólo de citar el artículo de la misma que lo autorice y las leyes que se supongan infringidas, sino tambien expresar clara y concisamente sus fundamentos, á cuyo último precepto se ha fal-

tado en el precedente recurso, lo cual seria fundamento bastante para su no admision:

2.º Considerando que admitidos los hechos tales como la sentencia los consigna, los cuales tiene que aceptar este Tribunal Supremo con arreglo al art. 7.º de la espresada ley, la pena que se impugna está ajustada á las prescripciones del Código penal que se citan en dicha sentencia, y por consiguiente que no hay motivo alguno legal para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Juana Rosa Lopez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2171.

Alcaldia Constitucional de Rute

D. Mariano Aranda y Leon, Alcalde 2.º constitucional de esta villa y Presidente en la actualidad de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que para hacer pago al fondo municipal de dos mil quinientas noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos que son en deber José Joaquin Amorós Gallut, Francisco José Molina y Juan Manuel Artacho, se sacan á pública subasta una aranzada de tierra estacada nueva y alguna viña que en el partido de Espartosa, de este término, le ha sido embargada á D.ª Catalina Algar; linda á Oriente con otras de Bartolomé Gimenez Alcalá, á Poniente tierras de Francisco Leon Gamiz, al Sur con la vereda de Cantillana y la Norte mas tierras de la D.ª Catalina Algar, que ha sido apreciada para su venta su 412 pesetas 50 cént., ó seanse 1.650 rs., y la mitad de una casa que en la calle Fresno baja de esta villa le ha sido

embargada igualmente á la Doña Catalina Algar, marcada el todo de ella con el número 14, y linda por la derecha entrando con otras de Gabriel Roldan Caballero, por la izquierda con la de D. Juan Navajas Rodriguez, y por la espalda con otra de la propiedad de citada Sra., que ha sido apreciada dicha mitad que se enagena en 375 pesetas 75 céntimos, ámbas fincas libres de censo; se sacan á la subasta por término de treinta dias contados desde esta fecha, por cuya razon el remate tendrá lugar en estas casas capitulares de 10 á doce de la mañana del dia 20 del mes de Febrero próximo venidero.

Rute 22 de Enero de 1872.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 2176.

Alcaldia Constitucional del Guijo.

D. Nereo Valverde, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 á 73, se invita á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco; advirtiéndose que las traslaciones de dominio de bienes inmuebles deberán justificarse con los documentos que acredite su inscripcion en el registro.

Y para la general inteligencia se hace público por medio del presente.

Guijo 21 de Enero de 1872.—Nereo Valverde.—De su orden, Leodogario S. Nieto.

Núm. 2177.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

D. Lázaro Peñas Rubio, Alcalde 1.º de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se saca á pública subasta la obra de reparacion de las Casas de Ayuntamiento de dicha villa, cuyo remate tendrá lugar en ellas el dia diez y siete de Marzo de este año, en las horas desde las once de la mañana hasta pasada la una de la tarde del mismo dia, cuyo tipo má-

ximum es de dos mil quinientas setenta y seis pesetas seis céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio y en el acto del remate, para quien quiera enterarse de ellas.

Villanueva del Rey 25 de Enero de 1872.—Lázaro Peñas.

JUZGADOS.

Núm. 2173.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion se siguen autos de interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyen el vínculo fundado por D. Francisco Jeréz Pareja, á instancia del Procurador Don Francisco Roca y Muriel en nombre de Pedro Miranda Rojas, de este domicilio, el cual está mandado ayudar y defender por pobre; habiéndose dictado en dichos autos el que copiado literalmente dice así:

Auto. En la villa de Priego á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de ella y su Partido, habiendo visto estos autos interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes correspondientes al vínculo de regular sucesion fundado por Don Francisco Jeréz Pareja, incohados por el Procurador Don Francisco Roca y Muriel en nombre y con poder bastante de Pedro Miranda Rojas, de este domicilio.

1.º Resultando que los documentos presentados prueban que el Pedro Miranda Rojas es cuarto nieto de María Jeréz Pareja, línea llamada por el fundador.

2.º Resultando que el dicho Pedro Miranda Rojas es hijo legítimo de Rosa Fandila de Rojas, hermana de Don Francisco Quintin Rojas Ruiz de Tienda, último poseedor de dicho vínculo.

1.º Considerando que segun las reglas para suceder en los mayorazgos regulares, entrados estos en una línea no puedan pasar á otra mientras la que posee no acabe, y para fijar el orden de sucesion se atiende primero á dicha línea, y se tiene por mejor la del último poseedor.

2.º Considerando que los documentos aducidos son bastantes para otorgar la posesion solicitada, y

3.º Considerando por ello que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo seiscientos noventa y cuatro de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, su Señoría por ante mí el Escribano dijo: Que debía de otorgar y otorgaba á Pedro Miranda Rojas la posesion que solicita en su anterior escrito, sin perjuicio de tercero, y en su consecuencia declaraba que por Ministerio de la Ley se ha transferido al Miranda dicha posesion la que se le dé desde luego en cualquiera de los bienes pertenecientes al referido vínculo á voz y nombre de las demás, á cuyo efecto se comisiona al Alguacil del Juzgado Luis Carrillo y presente actuario el que hará las intimaciones necesarias á los inquilinos ó colonos ó que tengan algunos bienes bajo su custodia y conservacion á fin de que reconozcan al nuevo poseedor.

Y así verificado publíquese este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados y se insertarán en el «Boletín oficial» de la Provincia en la forma y por el término de la Ley conforme al artículo setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil citada. Y por este su auto así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio Maldonado Gonzalez.—José Gomez.

Lo inserto con acuerdo á letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente Testimonio que firmo en Priego á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Gomez.

Núm. 2187.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Ramon Octavio de Toledo y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con fecha dieciséis del actual se incoó interdicto de adquirir por el procurador D. Antonio del Pino y de la Torre, á nombre de Sor Maria de la Soledad Martinez y Casasola, y en su virtud se dictó el auto siguiente:

Auto. En la ciudad de Lucena á diecisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos, el señor don Ramon Octavio de Toledo y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir promovidos por el procurador D. Antonio del Pino y de la Torre, en nombre de Sor Maria de la Soledad Martinez y Casasola, Religiosa de velo negro en el convento de Dominicas de Santa Maria de Gracia de Córdoba,

de quien ha presentado poder bastante: y

Resultando que Don Martin Isidoro Martinez del Valle Blazquez de Córdoba, presbítero, otorgó su testamento en esta ciudad á diecisiete de Mayo de mil ochocientos ocho, en el cual instituyó por su único y universal heredero en propiedad de los muebles que poseia, á su sobrino D. Diego Maria Martinez y Guajardo, y en usufructo de los inmuebles, para que recayese la propiedad cuando muriera en el hijo varon mayor en edad que tuviese de legítimo matrimonio, y en defecto de este, ó porque no lo tuviese ni procrease, ó por que no quisiese ser heredero, lo fuera la hija mayor en edad del dicho D. Diego, prefiriéndose á sus hermanos varones, siendo menores que ella:

Resultando que el Don Diego ha fallecido, cual se halla plenamente justificado en el testimonio anterior, y que el procurador de esta heredera ha solicitado la posesion de los bienes que su padre usufructuó, fundándose en el derecho que nace del testamento relacionado, y en lo que se prescribe en el título catorce, seccion primera de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual ha presentado certificado de las partidas de bautismo de la porderdante Sor Maria de la Soledad Martinez, y de su hermano José Maria, estendida aquella en siete de Mayo de mil ochocientos catorce, y esta en diez y naeve de Diciembre de mil ochocientos veinte; y

Considerando que por el testimonio puesto por el actuario aparece la defuncion del Don Diego Martinez y Guajardo, heredero usufructuario del Presbítero D. Martin Isidoro Martinez del Valle, y que por consiguiente han quedado sus bienes sin dueño, ó mejor dicho á disposicion del heredero llamado por el mismo en su testamento:

Considerando que la pretension aducida por el Procurador D. Antonio del Pino es procedente en atencion á que los bienes cuya posesion reclama nadie los posee en la actualidad, y que ha presentado título suficiente para adquirirla con arreglo á derecho;

Y considerando que este título es el testamento nuncupativo otorgado por el antedicho D. Martin Isidoro Martinez del Valle, de donde proceden los bienes de que se trata:

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil reformada, se otorga la posesion de los bienes relictos al fallecimiento del Don Diego Martinez, procedentes de la herencia de D. Martin Isidoro Martinez del Valle, á favor de Sor Maria de la Soledad Martinez y Casa-

sola, hija mayor del usufructuario, sin perjuicio de tercero; y para que tenga efecto esta diligencia en cualquiera de los prédios de esta herencia, se dá comision en forma al alguacil de guardia, por quien se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos ó colonos si los hubiese; y evacuado éste cuenta para proveer lo demás que correspondiera.

Así lo acordó y firmará el referido Sr. Juez, doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—José Maria de Morales.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Lucena á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

Núm. 2189.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que don Francisco Javier de Castro y Valle, vecino de Bujalance, representado por el Procurador del Número y Juzgados de esta ciudad Don Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la Capellania que en ella fundó Don Pedro de Velasco.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 29 de Enero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL CIUDADANO ESPAÑOL.

O SEA

Compilacion alfabética de las leyes cuya aplicacion es mas comun.

hecha por

D. JOSÉ MASSA SANGUINETI.

Comprende la Constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronta y facilmente la disposicion que en ellas busque; tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. Diputados y Senadores encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los Gobiernos de provincia y de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales un guia utilísimo, puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se en-

cuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial; los Jueces municipales hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales; y por último, la ley de orden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. Gobernadores militares, jefes de Cuerpos y á cuantos oficiales tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

BASES DE LA PUBLICACION.

El Manual del ciudadano español se publicará por entregas de 16 páginas, á dos columnas, de igual papel, tamaño y tipos que el prospecto. Cada entrega costará un real en toda España, franca de porte, y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se hará en libranzas del Giro mútuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid, ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, y Hernando, calle del Arsenal, núm. 11.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Le-trados 18.

VENTA.

Se amplia la subasta en venta de las maderas de castaño, álamos blancos, fresnos y pinos marcadas en la hacienda de la Conejera, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, hasta el 31 del mes actual, en cuyo dia y hora de doce á una tendrá efecto aquella en las casas de S. E., en la cual y por su representante se dará conocimiento previo de los precios y condiciones.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando 34.